



Rad. 25307333300320190016100

Bogotá D.C, nueve (09) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Despacho de Origen	Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Girardot
Radicado	25307333300320190016100
Demandante	Esperanza Nope Alonso Leotor976@hotmail.com
Demandado	La Nación- Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co dsabotnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Auto Sustanciación No.	81
Asunto	TRASLADO DE PRUEBA

I. AVOCA CONOCIMIENTO

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA21-11793 del 2 de junio de 2021, creó con carácter transitorio un Juzgado Administrativo en la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos de Bogotá – Distrito de Cundinamarca conformado por un Juez, un Sustanciador y un Profesional Universitario Grado 16, el cual asumirá junto con los dos juzgados transitorios creados mediante Acuerdo PCSJA21-11738 de 2021, el conocimiento de los procesos que se le asignen por reparto del circuito administrativo de Bogotá, así como de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. del acuerdo antes mencionado éstos juzgados resolverán, de manera exclusiva, los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta, y en particular, el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio de Bogotá tendrá competencia sobre los siguientes circuitos administrativos del país: Facatativá, Girardot, Zipaquirá y Leticia. En virtud de lo anterior se avocará conocimiento del presente asunto y se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Rad. 25307333300320190016100

II. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, observa el Despacho que la entidad demandada cumplió con el requerimiento probatorio ordenado en la audiencia del 31 de mayo de 2021, razón por la cual, se incorporará dicha prueba y se ordenará que por secretaría se disponga el traslado a las partes por el término de tres (3) días de la prueba aportada en correo electrónico del 22 de septiembre de 2021 el cual consta de 14 folios, para que se ejerza el derecho de contradicción y de defensa en relación con los documentos aportados, en aras de garantizar el ejercicio de sus derechos fundamentales al debido proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá- Sección Segunda,

V.RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso seguido **Esperanza Nope Alonso** por a través de apoderado contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, identificado con el radicado número 25307333300320190016100.

TERCERO: Córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días de la prueba aportada en correo electrónico del 22 de septiembre de 2021, el cual consta de 14 folios obrante en cuaderno digital pdf N°20, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE TOMAS ARRIETA ACOSTA

Juez